

Constancia secretarial: Manizales veintisiete (27) de noviembre de 2020, A Despacho de la señora Jueza informando que el 17 de noviembre de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 30 de septiembre de la misma anualidad; a la fecha la parte requerida no ha cumplido la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales veintisiete (27) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Laboratorio Fito Medics S.A.S. contra Estaban Leonardo García Montoya radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00169-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del treinta (30) de septiembre notificado por estado No. 111 fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado diecisiete (17) de noviembre del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistente en el embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y depósito a término fijo que posea Estaban Leonardo García Montoya identificado con cédula de ciudadanía 1.037.574.880 en el Banco Popular, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Colpatria, Pichincha y Bancoomeva.

TERCERO: No Condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad46b83f9b34b6abd2d9f3e85cb2a6c3433b4090ac639dd4ad9cb8276bcb9ad5**

Documento generado en 27/11/2020 11:37:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**